

INFORME SECRETARIAL, 27 de agosto de 2.021.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR contra WILMER ALBERTO LOPEZ TURIZO, ESTEFANNY ESTHER SILVERA MUNDELL y ELKIN RIVAS JULIO, el cual se encuentra pendiente de tramitar el desistimiento presentado por la parte demandante y medida cautelar. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00626-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que a folio 39 del expediente, obra memorial en el que la parte actora presentó solicitud de desistimiento de la acción respecto de demandado ELKIN RIVAS JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.524, el cual se aceptará conforme al art 314 del CGP.

Se observa además que la apoderada de la parte demandante reitera la solicitud de medidas cautelares; no obstante, obra a folio 14 proveído de fecha 10 de septiembre de 2018 a través del cual fue resuelta su pretensión, en el cual se decreto la medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado WILMER ANTONIO LOPEZ TURIZO, por lo que dicha petición fue resuelta en tiempo; es por ello que este despacho judicial no encuentra procedente acceder a lo solicitado, instando así al demandante a realizar estudio y análisis del expediente antes de solicitar aspectos ya resueltos con anterioridad

Por lo que el despacho dispone:

1. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva que hace la parte actora en contra del demandado ELKIN RIVAS JULIO CC No. 1.143.325.524, en consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas en caso de que se hubiera librado alguna en contra el demandado antes enunciado, de conformidad a lo señalado en el Art 314 CGP.
2. NO acceder a lo solicitado por la apoderada demandante mediante memorial radicado el 7 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Exhortar a la parte demandante a fin de que en lo sucesivo realice inspección y análisis detallado del expediente para efectos que no presente solicitudes que ya se encuentren resueltas y así no desgastar el aparato judicial.

Por lo que el despacho dispone:

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 hoy  
15 de octubre 2021



**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**  
Secretaria